



ORDENANZA MUNICIPAL N° 564 -2015-A-MPI

Ilo, 05 de Febrero del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO,

POR CUANTO:

En sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 05 de Febrero del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa a través de Ordenanzas que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Norma II de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; siendo que la cuarta norma del citado Título Preliminar establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar o suprimir sus contribuciones o arbitrios, derechos o licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, según el artículo 69° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF "Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal" indica: Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal, al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar y los reajustes que incrementen las tasas por servicios públicos o arbitrios durante el ejercicio fiscal, debido a variaciones de costo, en ningún caso deben de exceder el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor que al efecto precise el Instituto Nacional de Estadística e Informática, que refiere en el inc. b) "El Índice de Precios al Consumidor de las ciudades capitales del departamento del país, se aplica a las tasas por servicios públicos o arbitrios, para cada Departamento, según corresponda".

Que, según el artículo 69°A del Decreto Supremo N° 156-2004-EF del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal refiere que "Las Ordenanzas que aprueban el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demande el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Que, según el artículo 69°B del Decreto Supremo N° 156-2004-EF del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal refiere que "En caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto con el artículo 69°A, en el plazo establecido por dicha norma, solo podrán determinar el importe de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1° de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

Que, según Informe N° 004-2015-SGRD-GAT-MPI de la Sub Gerencia de Registro y Determinación Tributaria, se da a conocer el no cumplimiento del artículo 69°A del Decreto Supremo N° 156-2004-EF del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, por lo que debe determinarse los Arbitrios Municipales 2015, considerando el importe de las tasas de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2014 aprobada mediante Ordenanza N° 547-2013-MPI de fecha 27 de Diciembre del 2013, al cual se incrementará con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, en la Capital del Departamento de Moquegua, aprobada con Resolución Jefatural N° 386 -2014-INEI del 31 de Diciembre del 2014, correspondiente al 2.94 %.

Que, la actual Administración Municipal es consciente de la difícil Situación Económica generada por el Gobierno Central, que también atraviesan los contribuyentes de esta jurisdicción, siendo obligación de las Municipalidades brindar facilidades a sus contribuyentes para que ellos cumplan con sus obligaciones tributarias.

Estando a lo dispuesto y en uso a las facultades conferidas en el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 05 de Febrero del 2015, por unanimidad aprobó lo siguiente:





ORDENANZA QUE ESTABLECE PARA EL EJERCICIO 2015, LA VIGENCIA DE LOS MONTOS DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2014 EN EL DISTRITO DE ILO, REAJUSTADOS CON EL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ACUMULADO DEL EJERCICIO FISCAL 2014

ARTÍCULO PRIMERO.- Establézcase para el ejercicio fiscal 2015, la vigencia de los montos de las tasas establecidas por los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, del ejercicio fiscal 2014, establecidos por la Ordenanza Municipal N° 547-2013-MPI, reajustados con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC), vigente en la Capital del Departamento de Moquegua del ejercicio fiscal 2014 que corresponde al 2.94 %, en aplicación al artículo 69°B del Oecreto Supremo N° 156-2004-EF "Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal"

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

.....
MARIA J. ZAVALA ALMONTE
SECRETARÍA GENERAL

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

.....
C.D. WILLAM D. VALDIVIA DÁVILA
ALCALDE



CUADRO N° 04

TASA DE ARBITRID MENSUAL DEL SERVICIO SEGURIDAD CIUDADANA AÑO 2015

N°	Clasificación Por Uso de Predio	Determinación del Arbitrio		
		2014	IPC 2.94 %	2015
1	Almacén y Depósitos de Combustibles, Mineras	400.00	11.76	411.76
2	Bancos, Financieras	260.00	7.64	267.64
3	Industria Pesquera	220.00	6.47	226.47
4	Casino Tragamonedas	110.00	3.23	113.23
5	Grifos, Electro Sur, EPS, Aduana, ENAPU	50.00	1.47	51.47
6	Agencias de Aduana Servicios Marítimos	47.00	1.38	48.38
7	Video Pubs Karaoke, Discotecas y Peñas	35.00	1.03	36.03
8	Hoteles, hostales y hospedajes	35.00	1.03	36.03
9	Comercio y Servicios	6.50	0.19	6.69
10	Vivienda	4.50	0.13	4.63



ANEXO
CUADRO N° 01

TASA DE ARBITRIO MENSUAL DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS REGIMEN DE VIVIENDA AÑO 2015

N°	Rangos por Área Construida M2	CERCADO			PAMPA INALÁMBRICA, PPJJ, OTROS		
		2014	IPC 2.94 %	2015	2014	IPC 2.94 %	2015
1	Terreno sin Construir	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	0.01 hasta 20 m2	3.98	0.12	4.10	3.48	0.10	3.58
3	20.01 hasta 60 m2	6.36	0.19	6.55	4.64	0.14	4.78
4	60.01 hasta 100 m2	7.95	0.23	8.18	5.79	0.17	5.96
5	100.01 hasta 200 m2	9.14	0.27	9.41	7.48	0.22	7.70
6	200.01 hasta 500 m2	9.94	0.29	10.23	8.40	0.25	8.65
7	500.01 hasta 1000 m2	13.52	0.40	13.92	9.85	0.29	10.14
8	1000.01 a más	18.29	0.54	18.83	14.49	0.43	14.92

CUADRO N° 02

TASA DE ARBITRIO MENSUAL DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS REGIMEN COMERCIAL AÑO 2015

N°	Rangos por Área Construida M2	SERVICIO			COMERCIO			INDUSTRIA		
		2014	IPC 2.94 %	2015	2014	IPC 2.94 %	2015	2014	IPC 2.94 %	2015
1	0.00 hasta 20 m2	4.24	0.12	4.36	5.19	0.15	5.34	9.20	0.27	9.47
2	20.01 hasta 60 m2	5.78	0.17	5.95	7.08	0.21	7.29	12.55	0.37	12.92
3	60.01 hasta 100 m2	6.94	0.20	7.14	8.49	0.25	8.74	15.05	0.44	15.49
4	100.01 hasta 200 m2	12.34	0.36	12.70	15.10	0.44	15.54	26.76	0.79	27.55
5	200.01 hasta 500 m2	19.28	0.57	19.85	23.59	0.69	24.28	41.82	1.23	43.05
6	500.01 hasta 1000 m2	20.71	0.61	21.32	25.33	0.74	26.07	44.91	1.32	46.23
7	1000.01 hasta 5000 m2	24.37	0.72	25.09	29.81	0.88	30.69	52.86	1.55	54.41
8	5000.01 hasta 10000 m2	38.56	1.13	39.69	47.17	1.39	48.56	83.64	2.46	86.10
9	10000.01 hasta 20000 m2	61.69	1.81	63.50	75.48	2.22	77.70	133.82	3.93	137.75
10	20000.01 hasta 50000 m2	115.67	3.40	119.07	141.52	4.16	145.68	250.91	7.38	258.29
11	50000.01 a más	154.23	4.53	158.76	188.70	5.55	194.25	334.54	9.84	344.38

CUADRO N° 03

TASA DE ARBITRIO MENSUAL POR PARQUES Y JARDINES REGIMEN VIVIENDA/COMERCIAL AÑO 2015

Área Construida M2	Cercado			Pueblos Jóvenes			Pampa Inalámbrica		
	2014	IPC 2.94 %	2015	2014	IPC 2.94 %	2015	2014	IPC 2.94 %	2015
Tasa por M2 Construido	0.049	0.00144	0.050441	0.04726	0.00139	0.048649	0.011269	0.000331	0.011600